

**Asunto:** Fwd: Anteproyecto y derechos indígenas  
**De:** Guillermo R Cosentino <[gcosentino@juschubut.gov.ar](mailto:gcosentino@juschubut.gov.ar)>  
**Fecha:** 24/8/2019 20:14  
**A:** [crpc@juschubut.gov.ar](mailto:crpc@juschubut.gov.ar)

Guillermo R. Cosentino  
Secretario de Planificación y Gestión  
Desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Eduardo Raúl Hualpa <[eduardo\\_hualpa@yahoo.com.ar](mailto:eduardo_hualpa@yahoo.com.ar)>  
**Fecha:** 23 de agosto de 2019, 11:57:53 ART  
**Para:** Guillermo Cosentino <[gcosentino@juschubut.gov.ar](mailto:gcosentino@juschubut.gov.ar)>  
**Asunto:** Anteproyecto y derechos indígenas

Hola Guillermo. La vorágine del laburo no me permite volver sobre el tema del Código, que es algo importante y que merecería gran atención.

Solo observo a primera vista que en relación al tema indígena, los sujetos no son solamente las comunidades, el sujeto principal son los pueblos mapuche y tehuelche. Las comunidades son una de las formas de organización tradicional, pero no la única, y existen otros sujetos a reconocer como expresión de esos pueblos, tales como la Lof, una entidad que agrupe distintas comunidades e incluso organizaciones de esos pueblos sin base territorial específica. Para mayores detalles, escribí un artículo "Los Sujetos indígenas en la Constitución Nacional" que está en el libro que coordino Roberto Gargarella "La Constitución en 2020- 48 propuestas para una sociedad igualitaria" Roberto Gargarella Coord. Ed. Siglo XXI, Bs. As. 2011, pags. 156/161.

Otro tema sería que estos actores indígenas, en mi opinión merecerían BLSG de puro derecho en todas las cuestiones colectivas al menos, y aunque en otros lugares hay regulaciones separadas, bien podría ser parte de este Código.

Finalmente, la referencia a que las comunidades "estén debidamente registradas" para ser parte de un juicio, está en pugna con el reconocimiento directo del art. 75 inc. 17, por lo que si bien el registro es una práctica administrativa adecuada para la publicidad de la existencia de esa comunidad, una que lo tenga en trámite o aún no lo haya solicitado, entiendo que ya está reconocida por la CN, aunque falte el acto administrativo que lo haga público. Llevandolo a un extremo gráfico, es el equivalente a exigir DNI para ejercer los derechos como persona humana.

Bueno, me gustaría tener tiempo para opinar sobre el tema laboral, pero no me da la vida!

Abrazo!

erh